



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018 30 OCT 2018

(000441)

“Por la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al *“Subsidio*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería"

Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 23001-31-21-002-2017-00118-00, proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, estableció en su parte resolutive que:

"... " DÉCIMO QUINTO: Con el fin de ejecutar los planes de retorno o reubicación en cabeza de la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que debiera involucrar a las demás autoridades o entidades con competencias relacionadas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas. Por lo cual la Unidad de víctimas debiera informar e involucrar a las siguientes entidades: ...

en materia de vivienda: Se ordenará al Banco Agrario que en los términos del artículo 45 del decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de los restituidos. Debiendo para ello la UAEGRTD, incluir al beneficiario dentro de un listado que los vincule interadministrativo, para que el Banco Agrario aplique el subsidio Vivienda de Interés Social, para que de manera inmediata y sin dilación alguna el Banco Agrario otorgue los subsidios a fin de obtener vivienda en el predio que por orden de esta sentencia se le ha restituido."

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor CARLOS MANUEL MEDINA MARTINEZ y su cónyuge, CECILIA DEL CARMEN MADERA RESTAN, a través del oficio No. URT-SNV-00532 del 27/07/2018, y la sentencia con radicado No. 23001-31-21-002-2017-00118-00, del 29 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor CARLOS MANUEL MEDINA MARTINEZ, **identificado con cedula de ciudadanía No. 9175614**, y su cónyuge, CECILIA DEL CARMEN MADERA RESTAN identificada con cedula de ciudadanía No. 21589439.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20180472.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería"

de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor CARLOS MANUEL MEDINA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9175614, y su cónyuge, CECILIA DEL CARMEN MADERA RESTAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 21589439, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, mediante sentencia con radicado No. 23001-31-21-002-2017-00118-00 del 29 de junio de 2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00532 del 27/07/2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
ANTIOQUIA	CACERES	VEREDA ANARA PREDIO LA PRIMAVERA	FMI 015-6386

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100-2 - subsidio construcción de vivienda de interés social rural para población víctima de desplazamiento forzado nacional.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería"

al Juzgado Segundo Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 OCT 2018


DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Carlos Velasquez

Revisó: Ivan Elizalde 